

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1885.- Siendo desconocidos los moradores del edificio sito en CALLE GENERAL POLAVIEJA, 5, sobre el que se ha incoado un Expediente de Declaración de Ruina, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución n.º 1963 de fecha 14-08-07, ha dispuesto lo que sigue:

En virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, de Delegación de Competencias, número 341, de fecha 15-02-2005, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4168, de fecha 25-02-2005.

Habiéndose instruído a solicitud de MELILLA SOCIEDAD INTERNATIONAL BUSINESS el correspondiente expediente sobre declaración de ruina, en relación con el edificio propiedad de MELILLA SOCIEDAD INTERNATIONAL BUSINESS, situado en CALLE GENERAL POLAVIEJA, 5, y a la vista del informe técnico aportado por el propietario del inmueble, redactado por el Arquitecto/Arquitecto Técnico D, para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Disciplina Urbanística, y art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero,

VENGO EN RESOLVER

PRIMERO.- Conceder, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40.1 de la OCRERE, a los propietarios, si no fueren los promotores del expediente, a los moradores y a los titulares de cualesquiera de derechos reales, un plazo de audiencia QUINCE DIAS, prorrogables por la mitad del concedido, puedan personarse en el mismo, y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes

SEGUNDO.- Igualmente, en el referido plazo, los interesados podrán presentar informe contradictorio, emitido por el facultativa competente que desig-

nen acerca del estado de la finca, con advertencia de que transcurridos los plazos concedidos continuará la tramitación del expediente hasta su definitiva resolución, con advertencia de que las pruebas periciales que, en su caso aporten, sólo serán tenidas en cuenta si son formuladas por Arquitecto Superior, Arquitecto Técnico Aparejador, debidamente colegiado.

TERCERO.- En los expedientes de ruina sobre inmuebles afectados por un expediente de declaración como bien de interés cultural, se dará traslado a la Administración competente de la iniciación del expediente, así como de las obras ordenadas por el Consejero de Fomento y/o medidas de seguridad adoptadas por los propietarios.

Con la notificación de la presente resolución se acompañará informe técnico aportado por la propiedad sobre el estado del inmueble.

Melilla, a 16 de agosto de 2007.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1886.- Habiéndose intentado notificar a D. MUSTAFA EL FATMI HAMED, propietario del inmueble sito en CALLE NAPOLES, 32, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por resolución número 1260 de fecha 23 de mayo de 2007 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

ASUNTO: DESISTIMIENTO LICENCIA DE OBRAS EN CALLE NAPOLES, 32

Visto expediente de solicitud de licencia de obras para sustitución de ventanas, sito en la CALLE NAPOLES, 32 formulada por D. MUSTAFA EL FATMI HAMED respecto del que se DECLARA producida la siguiente circunstancia: